

DEV

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA Y TIENE POR  
CERRADA LA INVESTIGACION EN EL PROCEDIMIENTO  
ROL F-011-2013**

**RES. EX. N° 7 / ROL F-011-2013**

**Santiago, 28 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO F-011-2013**

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante el Ord. U.I.P.S. N° 379, de 1 de julio de 2013, esta Superintendencia formuló cargos en contra en contra de Aguas Araucanía S.A. (en adelante, “Aguas Araucanía” o “la Empresa”), por infracciones en relación al artículo 35 letra a) y e) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 7 de septiembre de 2018, mediante Res. Ex. D.S.C. / P.S.A N° 1173, esta Superintendencia solicitó información a la Empresa, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, otorgando un plazo de 5 días hábiles para acompañar dichos antecedentes.

3° Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de la Empresa, realizó una presentación por medio de la cual solicitó una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. D.S.C. / P.S.A N°

1173. Dicha solicitud fue resuelta mediante la RES. EX. D.S.C. / P.S.A. N° 1216, otorgando un plazo de 2 días hábiles adicionales.

4° Que, con fecha 1 de octubre de 2018, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de la Empresa, realizó una presentación por medio de la cual se respondió al requerimiento de información realizado a través de la Res. Ex. D.S.C. / P.S.A N° 1173. En dicha presentación se solicitó a esta Superintendencia otorgar el carácter de reservado a la documentación acompañada en los Anexos 1, 2, 3 y 4, y además tachar los datos referidos a ingresos, costos y utilidades indicados en dicha presentación.

5° Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. D.S.C. / P.S.A N° 1514, esta Superintendencia solicitó a la Empresa aclarar y fundamentar su solicitud de reserva de información, otorgando un plazo de 5 días hábiles al efecto.

6° Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de la Empresa, presentó un escrito por medio del cual se aclara y fundamenta la solicitud realizada.

7° Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el Sr. Mario Jiménez Vallejos, realizó una presentación mediante la cual indica que se desiste de la denuncia de fecha 7 de septiembre de 2013, deducida en contra de Aguas Araucanía, y de todas las peticiones formuladas en el presente procedimiento sancionatorio.

8° Que, con fecha 07 de febrero de 2019, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de la Empresa, realizó una nueva presentación en donde solicita que cuando dicte el acto administrativo terminal, se decrete el decaimiento del presente procedimiento sancionatorio, por las consideraciones de hecho y de derecho que especifica.

**II. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR AGUAS ARAUCANÍA S.A.**

**A. Consideraciones generales sobre la solicitud de reserva de información en un procedimiento seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente**

9° Que, primeramente, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República establece el principio de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, sus fundamentos y procedimientos, indicando que sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos.

10° Que, este principio adquiere especial relevancia en materia ambiental, ya que del acceso a la información depende la posibilidad de los ciudadanos de prevenir o evitar problemas globales, regionales o locales, relacionados con los recursos naturales. Adicionalmente, la situación de desconocimiento de información relacionada con antecedentes de esta naturaleza "(...) conlleva a la adopción de decisiones erróneas

*involuntarias y no deseadas, las que inciden directamente en la salud y calidad de vida de la población*<sup>1</sup>. La importancia del principio de acceso a la información ambiental se manifiesta en los instrumentos internacionales que han abordado este aspecto, dentro de los que destacan la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, junio de 1992).

11° Que, por su parte, el artículo 6 de la LO-SMA indica que siempre que los antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización. Adicionalmente, el artículo 62 de la LO-SMA establece -respecto de todo lo no previsto en ella-, la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, la que dispone en su artículo 16 lo siguiente: *“Principio de Transparencia y de Publicidad. El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él. En consecuencia, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quorum calificado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”*.

12° Que, los principios de transparencia y publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, son desarrollados en forma más extensa en la Ley N° 20.285, la cual señala en su artículo 5, inciso primero que *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración de Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quorum calificado”*. El inciso segundo del mismo artículo establece que *“Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”*.

13° Que, el principio de transparencia también se encuentra presente en el artículo 31 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual señala que *“Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”*. Por su parte, en los artículos 31 a 34 de la LO-SMA, se regula el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), el cual busca hacer efectivo el mandato constitucional y legal asociado con el acceso a la información ambiental. En particular, el artículo 31 indica en su literal c) que dentro de la información que debe publicarse en el SNIFA, se encuentran precisamente *“(…) los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados”*, lo que incluye a la documentación presentada con ocasión de los mismos, o relacionada con ellos.

---

<sup>1</sup> BERMUDEZ, Jorge. El acceso a la información pública y la justicia ambiental. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. 1er Semestre 2010, XXXIV, p. 574.

14° Que, en relación a las peticiones de reserva, formuladas en virtud de los artículos 6 de la LO-SMA y del 21 de la Ley N° 20.285, esta Superintendencia ha sido enfática en sostener que su aplicación es de derecho estricto, considerando que el mandato constitucional para los Órganos de la Administración del Estado es la publicidad y transparencia de todos los actos y resoluciones, así como también sus fundamentos y procedimientos, tal como indica el inciso segundo del artículo 8 de la Constitución Política de la República.

15° Que, en relación a ello, cabe observar que el artículo 21 de la Ley N° 20.285 desarrolla las causales de excepción a la publicidad de la información, y, específicamente en su numeral N° 2, establece como fundamento para la aplicación de dicha reserva, el hecho que la publicidad, comunicación o conocimiento de determinados antecedentes “(...) **afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**” (el destacado es nuestro).

16° Que, en razón de lo anterior, frente a la solicitud de reserva de antecedentes presentados ante esta Superintendencia, resulta oportuno revisar los criterios desarrollados por el Consejo para la Transparencia, para la adecuada aplicación de esta causal de reserva. En este sentido, para entender que se ha producido una afectación a los derechos de carácter comercial o económico -y que en consecuencia se ha configurado la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia-, deben concurrir los siguientes requisitos de manera copulativa<sup>2</sup>: a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; b) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

17° Que, por tanto, toda la información aportada por un sujeto fiscalizado, una vez recibida por la Superintendencia del Medio Ambiente, se presume pública por regla general y para todos los efectos legales, por obrar en poder de los órganos de la Administración. Lo anterior, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la LO-SMA, en relación al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285. En este marco, se requiere una adecuada fundamentación por parte de quien solicita una reserva de información amparado bajo esta normativa.

18° Que, sobre este particular, el Consejo para la Transparencia ha sostenido que la carga de acreditar la concurrencia de alguna de las causales de reserva contempladas en la ley, compete exclusivamente a la parte interesada en la reserva. En efecto, dicho organismo ha señalado que no basta con la simple alegación relativa a que –en la especie- se configuraría una causal de reserva, sino que **ésta deberá ser probada por quien la invoca**, resultando ello relevante, toda vez que de dicha circunstancia dependerá la extinción del deber de publicar la información. A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha reiterado que no basta invocar la causalidad entre lo que se pide y la causal de reserva respetiva,

---

<sup>2</sup> Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b).

sino que además debe acreditarse la forma en que se afectaría –en el caso concreto- el debido cumplimiento del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional, según corresponda.

**B. Alcance de la reserva de información solicitada por Aguas Araucanía S.A.**

19° Que, mediante su presentación de 1 de octubre de 2018, la Empresa junto con responder a la solicitud de información realizada por esta Superintendencia, solicitó otorgar carácter reservado y confidencial *“de los anexos 1, 2, 3 y 4 listados en lo principal de este escrito. Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.”* Finalmente, termina solicitando *“acceder a la reserva de información antes indicada, tachando los datos referidos a ingresos, costos y utilidades que en esta presentación se han indicado”*.

20° Que, en su presentación de 18 de diciembre de 2018, la Empresa entrega mayores fundamentos en sustento de la solicitud realizada, considerando los criterios establecidos por el Consejo Para la Transparencia, para determinar la procedencia de la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 para la información contenida en los Anexos 1, 2 y 3 de la presentación de 1 de octubre de 2018.

21° Que, la Empresa agrupó la documentación contenida en los Anexos 1, 2 y 3 en dos categorías: i) Aquellos documentos que tratan los “estados de pago, respaldos contables y órdenes de compra” y; ii) Aquellos documentos que agrupan los “estados financieros del titular”.

22° Que, respecto del primer grupo de documentos acompañados en los Anexos 1 y 2 de su presentación de 1 de octubre de 2018 – correspondiente a estados de pago, respaldos contables y órdenes de compra-, la Empresa solicita su reserva ya que señala que ellos están vinculados a la compra de ejemplares de cipreses y los servicios de mantención y riego de los mismos, cuya publicidad afecta potencialmente futuras negociaciones con otros proveedores de los servicios indicados y de terceros proveedores con sus respectivos clientes, afectando su desenvolvimiento competitivo. Agrega que la información proporcionada a través de las facturas y órdenes de compra que se acompañan en el Anexo 1 solo se encuentra disponible en los registros contables de las empresas involucradas (Sociedad de Servicios Integrados Visión Verde Limitada; Servicio de Aseo y Jardinería Susana Andrea Aravena Molina E.I.R.L; Comercial y Servicios Julio Valdeverde Bello E.I.R.L y; Servicios, Construcción y Transportes Dagoberto Fonseca Hidalgo E.I.R.L) y que ninguna cuenta con página web en la que se publique los precios o costos de los servicios que ofrecen. Por lo anterior, la Empresa estima que la publicidad de estos documentos podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de todas las empresas individualizadas. De esta forma, se solicita la reserva respecto de aquellos documentos que se individualizan en la **Tabla 1** de la presente resolución.

23° Que, respecto del segundo grupo de documentos – que corresponde a los estados financieros de la Compañía acompañados en el Anexo 3 de su presentación de 1 de octubre de 2018-, la Empresa solicita su reserva total, atendido que la publicidad de los mismos podría afectar el desenvolvimiento competitivo de la Empresa en la industria, considerando que éstos contienen información relevante y de carácter sensible relacionada con el patrimonio completo de Aguas Araucanía S.A., comprendiendo sus activos y pasivos. Agregan que dicha información no se encuentra disponible en el sitio web de la Empresa ni tampoco en el sitio web de la empresa auditora Ey Audit SpA, dando cuenta que ha existido voluntad de mantener en reserva dicha información. Finalmente, señala que la reserva solicitada no afecta derechos de terceros y tampoco es información de utilidad para que éstos puedan evaluar o monitorear el cumplimiento de lo solicitado por esta Superintendencia en la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N° 1173.

24° Que, finalmente, la Empresa solicita la reserva de información respecto de los datos personales que permitan la individualización de las personas involucradas en los documentos, al tratarse de información sensible y de carácter personal.

**C. Análisis de la solicitud de reserva de información**

25° Que, a continuación se procederá a revisar si resulta procedente acceder a la reserva de información solicitada por la Empresa, en virtud del artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, esto es, si su publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de sus derechos de carácter comercial o económico.

26° Que, cabe consignar que la solicitud de reserva presentada por la Empresa, recae sobre información cuya publicación satisface un interés público en materia medioambiental, consistente en la posibilidad de cualquier persona de acceder a los elementos de juicio que permitan sustentar, eventualmente, la determinación de la sanción aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA.

27° Que, mediante la solicitud de reserva de información realizada por la Empresa con fecha de 1 de octubre de 2018, se pidió otorgar carácter reservado y confidencial *“de los anexos 1, 2, 3 y 4 listados en lo principal de este escrito. Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos”*. Posteriormente, en su presentación de 18 de diciembre de 2018, la Empresa fundamentó y precisó su solicitud de reserva, delimitándola a la información contenida en los Anexos 1, 2 y 3 de la presentación de 1 de octubre de 2018. En este contexto, se solicitó la reserva de los antecedentes acompañados en los Anexos 1, 2 y 3; así como la reserva de todo saldo o precio que aparezca con ocasión de los documentos de dichos Anexos. Finalmente, también se solicita tachar todos los datos e información personales contenidos en ellos.

28° Que, a partir del tenor de la solicitud de reserva de información realizada, esta recaería sobre documentos contables e información

financiera sensible para las empresas involucradas y los datos personales de las personas participantes en dichas transacciones. En definitiva, la solicitud de reserva versa sobre los siguientes documentos contenidos en los Anexos 1, 2 y 3:

**Tabla 1. Documentación acompañada por Aguas Araucanía S.A.**

Anexo	Contenido
Anexo 1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orden de Compra N° 15462 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N°0094 de 08 de enero de 2013, en ella se da cuenta del costo de adquisición de cipreces para la implementación de la cortina arbóreas.</li> <li>- Factura N°37 de 10 de diciembre de 2013, en ella se da cuenta de una garantía del 10% por concepto de plantación al 30/04/2013.</li> </ul> </li> <li>2. Factura N°24 de fecha 05 de agosto de 2013, en ella se da cuenta del servicio de plantación de cobertura arbórea de cipreses con riego.</li> <li>3. Orden de Compra N°17413 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N°31 de 09 de octubre de 2013, en ella se da cuenta de la plantación de 140 cipreses en perímetro de PTAS Temuco.</li> </ul> </li> <li>4. Orden de Compra N° 4532009852 de 23 de mayo de 2016. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N°628 de 03 de junio de 2016, en ella se da cuenta del servicio de suministro e instalación de la especie arbórea ciprés.</li> </ul> </li> <li>5. Orden de Compra N° 4532011310 de fecha 05 de septiembre de 2016. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura Electrónica N°660 de 09 de septiembre de 2016. En ella se da cuenta del servicio plantación de la cortina arbórea.</li> </ul> </li> <li>6. Orden de Compra N° 4532014735 de fecha 09 de junio de 2017. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura Electrónica N°767 de fecha 05 de julio de 2017, en ella se da cuenta de la reposición de cortina arbórea.</li> </ul> </li> <li>7. Orden de Compra N° 4532018793 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura electrónica N°887 de 25 de junio de 2018, en ella se da cuenta de trabajos relativos a la cortina arbórea.</li> </ul> </li> <li>8. Orden de Compra N°17935 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N°38 de 23 de diciembre de 2013 da cuenta de la instalación de riego por goteo en árboles.</li> </ul> </li> <li>9. Orden de Compra N° 18102. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N°30 de 13 de enero de 2014, da cuenta de las mantenciones de las áreas verdes.</li> </ul> </li> <li>10. Orden de Compra N°18286. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N°42 de fecha 10 de febrero de 2014, da cuenta de las mantenciones de las áreas verdes.</li> </ul> </li> <li>11. Orden de Compra N°18429.</li> </ol>



<ul style="list-style-type: none"><li>- Factura N°47 de 13 de marzo de 2014, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>12. Orden de Compra N° 4532003944 de 10 de febrero de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura N°458 de 03 de marzo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°473 de 01 de abril de 2015, da cuenta de la mantención de áreas verdes.</li><li>- Factura N°492 de 18 de mayo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>13. Orden de Compra N°4532004833 de fecha 07 de abril de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura N°480 de fecha 01 de mayo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°490 de fecha 18 de mayo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°521 de fecha de fecha 01 de julio de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°534 de fecha 01 de agosto de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°549 de fecha 01 de septiembre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°565 de fecha 01 de octubre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°582 de fecha 01 de noviembre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura N°595 de fecha 01 de diciembre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes</li><li>- Factura N°598 de 01 de enero de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>14. Orden de Compra N°4532008121 de fecha 05 de enero de 2016</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°578 de fecha 11 de enero de 2016, da cuenta de la mantención de áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°592 de fecha 8 de febrero de 2016, da cuenta de la mantención de áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°601 de fecha 22 de marzo de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>15. Orden de Compra N°4532008392 de 27 de enero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°586 de 04 de febrero de 2016 da cuenta del roce de malezas arbustivas</li></ul> <p>16. Orden de Compra N°4532009089 de 22 de marzo de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°612 de fecha 15 de abril de 2016 da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>17. Orden de Compra N°4532009647 de fecha 05 de mayo de 2016.</p>
---



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°625 de fecha 23 de mayo de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°635 de fecha 20 de junio de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>18. Orden de Compra N°45320 10436 de 04 de julio de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°644 de fecha 21 de julio de 2016, da cuenta de los servicios de mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°654 de fecha 23 de agosto de 2016, da cuenta de los servicios de mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>19. Orden de Compra N°4532011283 de 05 de septiembre de 2016</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°666 de 28 de septiembre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°675 de 25 de octubre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°687 de 29 de noviembre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N° 701 de 27 de diciembre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul> <p>20. Orden de Compra N°4532012296 de 28 de noviembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°695 de 09 de diciembre de 2016, da cuenta del corte retiro de maleza.</li></ul> <p>21. Orden de Compra N°45320 12550 de 19 de diciembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°712 de fecha 23 de enero de 2017, da cuenta del servicio de corte desmalezado.</li></ul> <p>22. Orden de Compra N°4532012858 de 19 de enero de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Factura Electrónica N°716 de 30 de enero de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°724 de 25 de febrero de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°735 de 07 de abril de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes correspondiente al mes de marzo.</li><li>- Factura Electrónica N°746 de 24 de abril de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes correspondiente al mes de abril.</li><li>- Factura Electrónica N°753 de 25 de mayo de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°762 de 28 de junio de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°770 de 27 de julio de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°781 de 27 de agosto de 2017 da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li><li>- Factura Electrónica N°790 de 22 de septiembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li></ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura Electrónica N°803 de 28 de octubre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°817, de 27 de noviembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°824 de 15 de diciembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> </ul> <p>23. Orden de Compra N°4540000515 de 27 de enero de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura Electrónica N° 324 de 02 de febrero de 2016, da cuenta de la reparación en la red de riego.</li> </ul> <p>24. Orden de Compra N° 4540000820 de 31 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura Electrónica N° 784 de 08 de septiembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> </ul> <p>25. Costos mantención de áreas verdes 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura Electrónica N°840 de fecha 26 de enero de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°853 de fecha 28 de febrero de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°869, de fecha 30 de abril de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°874, de fecha 27 de mayo de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°891, de 05 de julio de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°895, de fecha 30 de julio de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> <li>- Factura Electrónica N°862, de fecha 28 de marzo de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.</li> </ul>
Anexo 2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento Excel "Respaldos contables".</li> </ul>
Anexo 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estados financieros IFRS de Aguas Araucanía al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, elaborado por Ey Audit Spa.</li> <li>- Estados financieros IFRS de Aguas Araucanía al 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, elaborado por Ey Audit Spa.</li> </ul>
Anexo 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro fotográfico de las cortinas arbóreas y áreas verdes.</li> <li>- Oficio Ord. N°736, de 31 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.</li> <li>- Documento Excel que da cuenta de los Reportes de la PTAS Temuco. En él vuestra autoridad podrá constatar el número, descripción, nombre y fecha de los informes ambientales, como resultados relativos al curso receptor.</li> <li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2012.</li> <li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2013</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2013.</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2014</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2014.</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2015.</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2015</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2016.</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2016</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2017.</li><li>- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2017</li><li>- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de enero, febrero, marzo, diciembre de 2013.</li><li>- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de enero, febrero, marzo y diciembre de 2014.</li><li>- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, diciembre del año 2015,</li><li>- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016</li><li>- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017.</li><li>- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, del año 2018.</li></ul>
--	---

Fuente: Elaboración propia

29° Que, en este sentido, se estima que la Empresa ha entregado argumentos suficientes para determinar que la información contenida en los Anexos 1, 2 y 3 de su presentación de 1 de octubre de 2018, y que delimita en su presentación de 18 de diciembre de 2018, cumple con los criterios que hacen procedente la aplicación de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En razón de lo anterior, se accederá a la reserva solicitada respecto de dicha información.

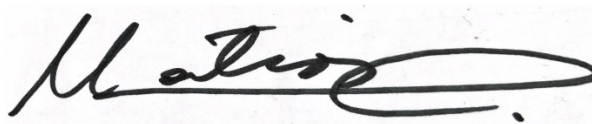
**RESUELVO:**

**I. DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN** individualizada en la Tabla 1 de la presente resolución, contenida en el Anexo 1, 2 y 3 de la presentación de 1 de octubre de 2018, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285.

**II. TENER PRESENTE EL DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA** presentada con fecha 7 de septiembre de 2013 por el Sr. Mario Jiménez Vallejos, de acuerdo a lo señalado en su presentación de fecha 26 de diciembre de 2018.

**III. TÉNGASE PRESENTE LO INDICADO** en la presentación de fecha 07 de febrero de 2019, lo cual se será ponderado en la oportunidad procesal correspondiente.

**IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, a Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Cecilia Urbina Benavides o Francisca Roa, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana; y por carta certificada o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Mario Jiménez Vallejos, domiciliado en Lynch N° 780, Temuco, Región de la Araucanía.



**Matías Carreño Sepúlveda**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**F-011-2013**

**Carta Certificada:**

- Mario Galindo Villarroel, José Luis Fuenzalida Rodríguez, Cecilia Urbina Benavides o Francisca Roa, representantes de Aguas Araucanía S.A. Badajoz N° 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Jiménez Vallejos, domiciliado en Lynch N° 780, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

**C.C.**

- Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Región de la Araucanía de la Superintendencia del Medio Ambiente.